Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 9 y se reforman la fracción VII del artículo 10, los artículos 21, 28, 29, 30, la fracción II del artículo 36, los artículos 41 y 51 de la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de citar los principios que se deberán atender en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política estatal que se genere en relación a la materia, así como homologar la denominación de la subsecretaría de protección civil, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Josefina Garza Barrera**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Lectura del Dictamen: 16 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 873**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 09 - 29 de Enero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE CITAR LOS PRINCIPIOS QUE SE DEBERÁN ATENDER EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL QUE SE GENERE EN RELACIÓN A LA MATERIA, ASÍ COMO HOMOLOGAR LA DENOMINACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera, conjuntamente con las demás diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se adiciona el segundo párrafo al artículo 9 y se reforman la fracción VII del artículo 10, los artículos 21, 28, 29, 30, la fracción II del artículo 36, los artículos 41 y 51 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila, fue creada en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011.

La Legislación Estatal que fue publicada en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Parte de esta regulación, viene con la creación de políticas públicas que permiten la armonización de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores públicos, sociales y privados.

Es por eso que nuestra primera parte del proyecto de iniciativa con proyecto de decreto es adicionar un segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Estatal.

Dicho precepto, establece que en el diseño de la Política Estatal se deberán contemplar los objetivos que se mencionan en el artículo 19 de la Ley General, y estimamos necesario reproducir para mejor comprensión de la propuesta:

*“… I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;*

*II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;*

*III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;*

*IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;*

*V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;*

*VI. Fomentar la equidad de género;*

*VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención, y*

*VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.”*

Se considera necesario que, así como se hace referencia a los objetivos que se deben observar, se puede establecer que para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de esta política estatal se deben atender los principios citados en la Ley General, que citaremos en esta exposición de motivos, pero en la reforma solo se hará referencia al artículo que los contiene es decir el artículo 20, los principios son los siguientes:

*“…I. Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;*

 *II. No discriminación e igualdad de derechos;*

*III. El interés superior de la niñez;*

*IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y*

*V. Equidad de género.”.*

Con esta reforma se pretende refrendar la intención que como grupo parlamentario tenemos, de garantizar el desarrollo y el respeto a los derechos de las niñas y los niños, como lo hemos venido haciendo desde un inicio de esta legislatura, siendo un gran punto de referente la aprobación por el Pleno en la sesión del 30 de abril de 2019, de la creación de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como las innumerables reformas propuestas en los diversos ordenamientos para que se dé un cabal cumplimiento al respeto de los derecho de las niñas, niños y adolescentes para su mejor desarrollo integral.

La segunda parte de esta propuesta de reforma, tiene que ver con homologar conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Subsecretaría de Protección Civil con lo que en ley se denomina como Agencia Estatal de Protección Civil.

Lo anteriormente citado, tiene su fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica antes mencionada, siendo una función de la Secretaría de Gobierno, conducir y ejecutar las políticas en materia de protección civil y alentar la colaboración en esta materia entre los distintos órdenes de gobierno.

Asimismo el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, instrumento donde se regula la estructura orgánica, la organización y el funcionamiento de la Secretaría, en su artículo 5 menciona las unidades administrativas en las cuales se auxiliará el Secretario de Gobierno para el despacho de los asuntos que las leyes le asignen, y en la fracción V es donde se cita a la Subsecretaría de Protección Civil.

Por lo tanto la Subsecretaría de Protección Civil es la encargada de manera directa en llevar a cabo esta función de conducir y ejecutar las políticas en materia de protección civil como auxiliar del Secretario de Gobierno, siendo necesario hacer la corrección en cuanto a su denominación dentro de la ley motivo de esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el segundo párrafo al artículo 9 y se reforman la fracción VII del artículo 10, los artículos 21, 28, 29, 30, la fracción II del artículo 36, los artículos 41 y 51 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-**

**…**

**En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política estatal, se deberá atender a los principios establecidos en el artículo 20 de la Ley General.**

**Artículo 10.-**

**…**

**I a la VI…**

**VII.** Titular de la **Subsecretaría de Protección Civil**;

**VIII…**

**Artículo 21.-** Corresponde a la **Subsecretaría de Protección Civi**l:

**….**

**Artículo 28.-** Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por la **Subsecretaría de Protección Civil** o las autoridades de protección civil de los Municipios, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica.

**Artículo 29.-** Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con las reglas o lineamientos que emita la **Subsecretaría de Protección Civil** o el Comité, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas. Ningún establecimiento podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros de cualquier elemento natural o artificial que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención.

**Artículo 30.-** Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con las reglas o lineamientos que emita la **Subsecretaría de Protección Civil** o el Comité y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

**Artículo 36.-**

**…**

**I…**

**II.** Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, la **Subsecretaría de Protección Civil** definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;

**III a la XIV…**

**Artículo 41.-** El personal que labore en los Centros de Atención que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan la Secretaría de Educación y la **Subsecretaría de Protección Civil.**

**Artículo 51.-** La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención del Comité, la PRONNIF, la **Subsecretaría de Protección Civil**, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el DIF, el Ayuntamiento o la autoridad que resulte competente, para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 30 de noviembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MA. ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE CITAR LOS PRINCIPIOS QUE SE DEBERÁN ATENDER EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL QUE SE GENERE EN RELACIÓN A LA MATERIA, ASÍ COMO HOMOLOGAR LA DENOMINACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.